



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC. 1683-16, con radicado 2016IE2659 de abril 26 de 2016 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 037 del 22 de junio de 2016 (folios 50-53), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME** y en contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los investigados.
3. A los ciudadanos **GUILLERMO PÉREZ, GUILLERMO BETANCOURT REYES** se les notificó de manera personal el auto de apertura de investigación el 29 de junio de 2016, (Folio 56-57).
4. Mediante Radicado 2016EE14021 de octubre 26 de 2016 se le solicita al señor **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal, presentar alegatos de conclusión frente a los cargos endilgados a la persona jurídica dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

Página 1 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

5. Mediante oficios con radicados números 2016EE14007, 2016EE14010, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- solicitó a los investigados presentar alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
6. Mediante Radicado 2016ER18189 de noviembre 18 de 2016 el señor **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA** en su condición de presidente, presenta sus alegatos de conclusión frente a los cargos que se le imputan A LA Junta de Acción Comunal. (Folios 64-65). También el señor **GUILLERMO BETANCOURT REYES**, con radicado 2016ER18697 del 29 de noviembre de 2016 presenta su defensa con referencia "respuesta a descargos". (Folio 67).

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 5026 con personería jurídica 1811 del 7 de mayo de 1990 emitida por el Ministerio de Gobierno.
2. Ciudadano: **GUILLERMO BETANCOURT REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.498.922, presidente y delegado a la ASOJUNTAS para el periodo 2012-2016.
3. Ciudadana: **GUILLERMO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.258.062; tesorero para el periodo 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. **Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, de la ciudad de Bogotá, D.C:**

Cargo 1: Impedir a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, verificar los documentos contables de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul** con el fin de determinar su situación contable y financiera para adoptar oportunamente medidas eficaces tendientes a subsanar las

Página 2 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

posibles situaciones detectadas en el ejercicio de la inspección y/o vigilancia; presunta infracción cometida por negativa injustificada del tesorero y presidente a suministrar la información contable actualizada de la junta de acción comunal.

Con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal b) del artículo 14 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, de la Localidad 5 de Usme**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 395 de fecha 10 de junio de 2005, toda vez que no se acataron por parte de la organización comunal el auto de fecha 28 de julio de 2015 proferido por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, y las recomendaciones efectuadas en las visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo los días 28 de agosto y 23 de septiembre de 2015, con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 2.3.2.2.1., 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3 y 2.3.2.2.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

Esta imputación procede del acta de acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en donde hacen referencia a que: "*la parte del seguimiento contable no se puede realizar porque el tesorero manifiesta que tiene cita médica pero que igual no ha actualizado la contabilidad por que el banco informa que los extractos los envía trimestralmente.*" (folio 13).

A su vez, en el informe de inspección vigilancia y control se establece que "*Los soportes no se pudieron revisar porque el tesorero a la cita del 23 de septiembre de 2015 manifestó que tenía cita médica y que además no había realizado las acciones correctivas que se dejaron el 26 de agosto.*" (folio 23).

Dentro de los documentos que soportan el informe se encuentra un acta de reunión donde profesionales de la Oficina Asesora Jurídica y de la Subdirección de Asuntos Comunales deciden remitir el proceso de IVC del barrio Danubio Azul de la Localidad de Usme por cuenta la conducta cometida por la JAC en cabeza del presidente y tesorero de no suministrar la información contable de la JAC impide el proceso de inspección, control y vigilancia (Folio 44)

Controviendo el cargo endilgado a la organización comunal, el presidente de la junta, el señor **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, solicita que se exonere a la actual junta directiva de toda responsabilidad con ocasión de actos ocurridos antes de que ellos asumen como dignatarios argumentando que "*la responsabilidad se hace real a partir de la fecha en la cual fue reconocida nuestra directiva actual*" (folio 65). Para él, el hecho de que la junta directiva del periodo 2012-2016 haya incurrido en los actos endilgados, exime de responsabilidad a la junta directiva del periodo 2016-2020, por esta razón dentro de sus pretensiones solicita "*que la responsabilidad del fallo NO recaiga en LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JAC DANUBIO AZUL, y se traslade a las personas naturales investidas o empoderadas en la junta anterior.*" (sic) (folio 65)

Página 3 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Partiendo del argumento que esgrime el señor **BASTO TRIANA** es importante aclarar que dentro de este proceso administrativo sancionatorio no se está investigando las conductas de la junta directiva como órgano colegiado sino conductas que dignatarios asumieron de manera personal y que comprometen la personería de la organización. No se está endilgando responsabilidad alguna a los dignatarios que conforman la nueva junta directiva, lo que se está sancionando es la responsabilidad que le cabe a la Junta de Acción Comunal por actos ejercidos por sus anteriores dignatarios.

Frente a este argumento la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que la responsabilidad de la persona jurídica no es independiente de la responsabilidad de quienes toman las decisiones:

"la persona natural obra por sí misma; goza no solo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral (persona jurídica, NO; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la incorporación de éstos en aquella – apelando a un vocablo en uso – constituye un todo indivisible que no admite tal discriminación" (CSJ, SC 30 de jun. 1962, Gaceta XCIX-87.) (subrayado fuera del texto)

Para la Corte Suprema de Justicia no puede asumirse una responsabilidad de la personería jurídica ajena a la actuación de las personas que la representan.

En este sentido la sentencia T-909/11 en el numeral 2.3.2 menciona una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1997 que manifiesta lo siguiente:

"En tanto simple abstracción jurídica que es, el ser moral debe precisamente actuar con el obligado concurso de personas físicas a quienes una norma superior (... los estatutos y reglamentos), les señala las particulares funciones que deben cumplir y sin cuyo ejercicio no podría llenar aquél los fines para los que se le creó. Estos agentes, cualquiera que sea su denominación y jerarquía, al accionar sus funciones, pierden la individualidad que en otras condiciones tendrían; sus actos se predicen realizados por la persona moral, y directa de ésta es la responsabilidad que en dichos actos se origine" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Magistrado Ponente: Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).- Expediente No. 4422.)"

Página 4 de 11



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
- Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

Así las cosas, no es admisible el argumento con el cual el señor **VICTOR MANUEL BASTO TRIANA**, que en su calidad de representante legal, quiere hacer valer en los alegatos de conclusión presentados.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada las imputaciones formuladas contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5, Usme** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (4) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los siguientes elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** En el informe se puede determinar que la organización no adelantó las acciones de seguimiento que resultaron de los hallazgos encontrados.
- **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En las actas de inspección se hace mención a la negativa de permitir el acceso a la información contable al IDPAC dentro del ejercicio de inspección vigilancia y control.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Dentro del proceso no se observa que la organización acepte la ilegalidad de las acciones adelantadas.

6.1 **Contra los ciudadanos GUILLERMO BETANCOURT REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 4.498.922, presidente y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad, y a GUILLERMO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.258.062, tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C, con registro IDPAC 5026:**

Cargo único: Impedir, a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, verificar los documentos contables de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul** con el fin de determinar su situación contable y financiera para adoptar oportunamente medidas eficaces tendientes a subsanar las posibles situaciones detectadas en el ejercicio de la inspección y/o vigilancia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065 07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

El fundamento fáctico de la imputación radica en la negativa injustificada del tesorero y presidente a suministrar la información contable actualizada de la junta de acción comunal, requerimientos realizados en las visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo los días 26 de agosto y 23 de septiembre de 2015 y lo cual está señalado

Con el anterior comportamiento, los ciudadanos **GUILLERMO BETANCOURT REYES** y **GUILLERMO PEREZ** estarían incurso en la violación del literal b) del artículo 14 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul, de la Localidad 5 de Usme**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 395 de fecha 10 de junio de 2005, toda vez que no se acataron las recomendaciones efectuadas en las visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo los días 28 de agosto y 23 de septiembre de 2015, con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 2.3.2.2.1., 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3 y 2.3.2.2.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

Como argumento de defensa el señor **GUILLERMO BETANCOURT REYES** manifiesta lo siguiente:

"Manifiesto ante ustedes que en ningún momento realicé malos manejos durante la administración en donde fui presidente de la junta arriba mencionada. Vale la pena agregar que en tres (3) oportunidades fuimos supervisados por miembros del IDEPAC(sic), quienes no manifestaron encontrar inconvenientes dentro de la administración representada por mi persona.

Además, tengo la conciencia tranquila, de que nunca obré, por el contrario, siempre apoye a la comunidad y ante un Dios no veo por qué me puedan juzgar; pues ustedes me conocen de años atrás y saben quién soy yo, un líder que por espacio de veintiséis (26) años, siempre he pertenecido a la JAC en varios cargos." (sic) (Folio 67)

En lo expresado por el señor **BETANCOURT REYES** el IDPAC no observa argumento alguno que desvirtúe el cargo que se le está endilgando, dentro de su manifestación hace alusión a que nunca realizó malos manejos lo cual no corresponde a lo que se está juzgando dentro de este proceso administrativo sancionatorio.

El señor **GUILLERMO PÉREZ**, después de agotarse en debida forma el proceso de notificación, no hizo pronunciamiento alguno, en ninguna de las etapas del proceso, frente a los cargos que se le endilgan.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra los ciudadanos **GUILLERMO BETANCOURT REYES** y **GUILLERMO PEREZ**, quienes fueran presidente y

Página 6 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 06507 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del período 2012-2016.

tesorero respectivamente de la **Junta de Acción Comunal Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME** para el período 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de los afiliados a la organización comunal por el término de seis (12) meses, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran que de los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** En el informe se puede determinar que los investigados no adelantaron las acciones de seguimiento que resultaron de los hallazgos encontrados.
- **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En las actas de inspección se hace mención a la negativa de los investigados de permitir el acceso a la información contable al IDPAC dentro del ejercicio de inspección vigilancia y control.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Dentro del proceso no se observa que los investigados acepten los cargos que se le endilgan.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO DANUBIO AZUL DE LA LOCALIDAD 5, USME**, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 5026, con personería jurídica N° 1811 del 7 de mayo de 1990, expedida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, **RESPONSABLE** de las siguientes conductas:

Cargo único: Impedir a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, verificar los documentos contables de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul**

Página 7 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

con el fin de determinar su situación contable y financiera para adoptar oportunamente medidas eficaces tendientes a subsanar las posibles situaciones detectadas en el ejercicio de la inspección y/o vigilancia; infracción cometida por negativa injustificada del tesorero y presidente a suministrar la información contable actualizada de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA por el término de cuatro (04) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO DANUBIO AZUL DE LA LOCALIDAD 5, USME**, de la ciudad de Bogotá, ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano **GUILLERMO BETANCOURT REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía **4.498.922**, presidente y delegado a la ASOJUNTAS y **GUILLERMO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **79.258.062**, ambos dignatarios para el periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME**, **RESPONSABLES** de la siguiente conducta:

CARGO ÚNICO: Impedir, a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, verificar los documentos contables de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Danubio Azul** con el fin de determinar su situación contable y financiera para adoptar oportunamente medidas eficaces tendientes a subsanar las posibles situaciones detectadas en el ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN a los ciudadanos **GUILLERMO BETANCOURT REYES** y **GUILLERMO PEREZ** presidente y tesorero respectivamente de la **Junta de Acción Comunal Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME** para el periodo 2012-2016., de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo, lo que incluye la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, el reporte a la secretaria de la JAC, la comunicación a la ASOJUNTAS de Suba, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP- y demás entidades con injerencia directa en la JAC. y en general, las necesarias para el cumplimiento las decisiones tomadas.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución debidamente ejecutoriada, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME**, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el

Página 8 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRESPONDE a la Junta de Acción Comunal Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, **EJECUTAR** las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros y documentos contables de la organización	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente los ingresos y los gastos que se generen durante el periodo que corresponde a la sanción.	Mensual durante el periodo de duración de la sanción.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 9 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes para ser presentado en Asamblea después de cumplir la sanción.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Bimensual	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, a la Alcaldía local y a la Asociación de Juntas, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Subdirección de Asuntos Comunales

Página 10 de 11



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 065

07 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio DANUBIO AZUL de la Localidad 5, USME, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
---	-----------------	-----------------------------------	--

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **07 MAR 2018**

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez - Profesional 02 (E) Oficina Asesora Jurídica		07-03-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada - Jefe Oficina Asesora Jurídica		07-03-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada - Jefe Oficina Asesora Jurídica		07-03-2018
OJ	3404		